



CONSULTA PÚBLICA N° 67

**RESPUESTAS A LAS CONTRIBUCIONES REALIZADAS A LA NUEVA PROPUESTA DE
CALIFICACIONES MÍNIMAS DE IDONEIDAD QUE DEBEN TENER LOS INSTALADORES
ELÉCTRICOS QUE REALICEN INSTALACIONES INTERIORES**

INDICE

1	RESUMEN EJECUTIVO	5
2	INTRODUCCIÓN	5
3	CONSIDERACIONES GENERALES Y PREVIAS.....	5
4	RESPUESTA A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	7
4.1	Gerardo Lamela Suárez Id 563	9
4.2	Santiago Vallve Garibaldi Id 564	10
4.3	José Ricardo Ambroa Correa Id 565	11
4.4	Emiliano Decaux Firpo Id 566	11
4.5	Nicolás Fernando Rivero Rodríguez Id 568	12
4.6	Martín Gonzalo Martínez Torres Id 569.....	12
4.7	Facundo Nicolás Forastieri Montes De Oca Id 571	13
4.8	José Carlos Rocha Machado Id 572	14
4.9	Diego Daniel Santellano Suarez Id 573.....	15
4.10	Sebastián Montero Pérez Id 574.....	16
4.11	Juan Pablo Márquez Plá Id 575	16
4.12	Jorge Alejandro González Brum Id 576	17
4.13	Ricardo Alexander Bacigalupe Suarez Id 578.....	17
4.14	Jonathan Gustavo Correa Cuadra Id 579.....	18
4.15	Bettina Carolina Neves Montes De Oca Id 580	18

4.16	Hugo Luis Caraballo Lemus Id 581	19
4.17	Chrístian Daniel Chamorro Abat Id 582.....	19
4.18	Gustavo Javier Berlangieri Herrera Id 583	20
4.19	Pablo Pereira Cabrera Id 585	20
4.20	Joan Rodrigo Villar Silveira Id 586	21
4.21	Daniel Barboza García Id 587	21
4.22	Daniel Eduardo Hitta Bottaro Id 588	22
4.23	Robinson Daniel Moreira Juárez Id 590.....	22
4.24	Ernesto Anibal Fernández Rocha Id 591.....	23
4.25	Javier Sánchez Cabrera Id 592	23
4.26	Cristian Gabriel Moreira Vanegas Id 593	24
4.27	Juan Manuel Devitta Pérez Id 594.....	24
4.28	Herman Adrián Rodríguez De La Vega Id 595.....	25
4.29	Ulises Esmir Llorente Guerra Id 596.....	25
4.30	Ricardo Alexander Bacigalupe Suarez Id 597	26
4.31	Ricardo Alexander Bacigalupe Suarez Id 598.....	26
4.32	Martin Javier Brum Fernández Id 599.....	27
4.33	Wilson Javier Sosa Britos Id 600	28
4.34	Wilson Javier Sosa Britos Id 601	28
4.35	Víctor Alejandro Soto Elizondo Id 602	29
4.36	Víctor Alejandro Soto Elizondo Id 611	30
4.37	Yonathan Nicolás Mego Molina Id 612	31
4.38	Diego Lasarte Bonifacio Id 613	32

4.39	Dacier Holdoway Morales Lucas Id 615	32
4.40	García Heber Darío De Ávila Id 616.....	33
4.41	Pablo Andrés Páez Acosta Id 617	33
4.42	Luis Fabián Martínez Cabrera Id 618.....	34
4.43	Leonel Viganó Astrada Id 619	35
4.44	Esteban Matías Martínez Sosa Id 625	35
4.45	Yamandú Aníbal Madrid Ambrogi Id 627.....	35
4.46	Pablo Sebastián Paullier Velazco Id 630.....	36
4.47	Fabián García Marta Id 635	36
4.48	Franco Gastón Pesce Russel Id 639	37
4.49	Pablo Toscano – Facultad de Ingeniería de la UDELAR.....	39
5	CONCLUSIONES.....	40

1 RESUMEN EJECUTIVO

Se analiza y responde en este documento las contribuciones recibidas en la Consulta Pública N° 67 sobre la nueva propuesta de calificaciones mínimas de idoneidad para instaladores eléctricos elaborada por la Ursea.

La Consulta Pública se desarrolló entre el 25/7/2024 y el 23/9/2024 inclusive, y se recibieron 49 contribuciones.

Del análisis de dichas contribuciones surgen las modificaciones a la propuesta original que se indican en el Punto 5. **CONCLUSIONES** de este documento.

2 INTRODUCCIÓN

La reglamentación vigente, **Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica**, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo N° 277/002 y modificativos, establece en su sección X – **INSTALADORES AUTORIZADOS**, que la Ursea debe proponer al Poder Ejecutivo las calificaciones mínimas de idoneidad que deben tener los instaladores eléctricos que realicen instalaciones eléctricas interiores.

En cumplimiento con lo establecido, en el año 2011 la Ursea elaboró y elevó al Poder Ejecutivo su propuesta, la que no llegó a ser aprobada por parte de éste.

Más recientemente, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 260/022, de fecha 19/8/2022, encomienda a la Ursea la formulación de una nueva propuesta de calificaciones mínimas de idoneidad de los instaladores eléctricos.

En dicho marco, la Ursea, asesorada por una comisión integrada también por técnicos en la materia pertenecientes a la Dirección Nacional de Energía – DNE - y la UTE, y contando con la participación activa de múltiples actores involucrados en la temática, elaboró una primera versión de la propuesta solicitada, la que fue sometida a Consulta Pública entre el 25/7/2024 y el 23/9/2024.

En el presente documento se analizan las contribuciones recibidas.

3 CONSIDERACIONES GENERALES Y PREVIAS

La propuesta sometida a Consulta Pública fue elaborada por la Ursea entre el 5/7/2023 y el 12/6/2024, y en su elaboración participaron técnicos representantes de diversas instituciones: DNE, UTE, Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, Facultad de Ingeniería de la Universidad de Montevideo, Facultad de Ingeniería de la Universidad ORT, Universidad tecnológica del Uruguay – UTEC, Dirección General de Educación Técnico Profesional – UTU, Asociación Uruguaya de Técnicos Instaladores Electricistas – AUTIE, COCAP, INET, y ESCUELA NAVAL¹.

En el informe técnico N° INF-00289-2024, contenido en la actuación N° 33 del expediente N° 0591-69-001-2022, se explica en detalle el trabajo realizado, la metodología utilizada y las principales características de la propuesta elaborada.

¹ La Facultad de Ingeniería de la Universidad Católica del Uruguay fue invitada a participar, pero no designó representante a estos efectos.

A los efectos de ampliar las máximas posibilidades de recibir contribuciones, además de publicar la Consulta Pública en la plataforma de Participación Ciudadana, se publicó la correspondiente novedad en el sitio Web de nuestra Unidad, y se cursaron invitaciones a participar a las siguientes organizaciones:

- Asociación de Ingenieros del Uruguay - AIU
- Asociación Uruguaya de Técnicos Instaladores Electricistas – AUTIE
- COCAP
- Dirección Nacional de Energía
- Dirección General de Educación Técnico Profesional – UTU
- ESCUELA NAVAL
- Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República
- Facultad de Ingeniería de la Universidad Católica del Uruguay
- Facultad de Ingeniería de la Universidad de Montevideo
- Facultad de Ingeniería de la Universidad ORT
- INET
- Universidad tecnológica del Uruguay – UTEC
- UTE
- Gobiernos departamentales (19)

Habiéndose culminado el plazo para realizar contribuciones, se recibieron 48 contribuciones según surge del expediente N° 0591-69-001-2022, realizados por las siguientes personas / instituciones:

- Gerardo Lamela Suárez Id 563
- Santiago Vallve Garibaldi Id 564
- José Ricardo Ambroa Correa Id 565
- Emiliano Decaux Firpo Id 566
- Nicolás Fernando Rivero Rodríguez Id 568
- Martín Gonzalo Martínez Torres Id 569
- Facundo Nicolás Ferastieri Montes de Oca Id 571
- José Carlos Rocha Machado Id 572
- Diego Daniel Santellano Suárez Id 573
- Santiago Montero Perez Id 574
- Juan Pablo Márquez Plá Id 575
- Jorge Alejandro González Brum Id 576
- Ricardo Alexander Bacigalupe Suárez Id 578
- Jonathan Gustavo Correa Cuadra Id 579
- Bettina Carolina Neves Montes de Oca Id 580
- Hugo Luis Carballo Lemus Id 581
- Christian Daniel Chamorro Abat Id 582
- Gustavo Javier Berlangieri Herrera Id 583
- Pablo Pereira Cabrera Id 585
- Joan Rodrigo Villar Silveira Id 586
- Daniel Barboza García Id 587
- Daniel Eduardo Hitta Bottaro Id 588
- Robinson Daniel Moreira Juarez Id 590
- Ernesto Aníbal Fernández Rocha Id 591
- Javier Sánchez Cabrera Id 592
- Cristian Gabriel Moreira Vanegas Id 593
- Juan Manuel Devitta Pérez Id 594
- Herman Adrián Rodríguez De La Vega Id 595

- Ulises Esmir Llorente Guerra Id 596
- Ricardo Alexander Bacigalupe Suarez Id 597
- Ricardo Alexander Bacigalupe Suarez Id 598
- Martín Javier Brum Fernández Id 599
- Wilson Javier Sosa Britos Id 600
- Washington Eduardo Rodríguez Monteiro Id 601
- Víctor Alejandro Soto Elizondo Id 602
- Víctor Alejandro Soto Elizondo Id 611
- Yonathan Nicolás Mego Molina Id 612
- Diego Lasarte Bonifacio Id 613
- Dacier Holdoway Morales Lucas Id 615
- García Heber Darío De Ávila Id 616
- Pablo Andrés Páez Acosta Id 617
- Luis Fabián Martínez Cabrera Id 618
- Leonel Viganó Astrada Id 619
- Esteban Matías Martínez Sosa Id 625
- Yamandú Aníbal Madrid Ambrogi Id 627
- Pablo Sebastián Paullier Velazco Id 630
- Fabián García Marta Id 635
- Franco Gastón Pesce Russel Id 639

Adicionalmente, en fecha 9/9/2024 se recibió una contribución vía e mail por parte del representante de la Facultad de Ingeniería de la UDELAR.

4 RESPUESTA A LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS

Teniendo en cuenta que varios aspectos se reiteran en las contribuciones recibidas, y a los efectos de evitar reiterar argumentos en las distintas respuestas específicas, se entiende conveniente realizar las siguientes consideraciones de carácter general, que serán de aplicación a varias de las contribuciones recibidas:

a) Con relación a las instalaciones excluidas para las categorías 1 y 2:

Independientemente del nivel de tensión y de la potencia contratada, dependiendo de su características, su destino, la cantidad y el tipo de público que se encuentre en contacto con ellas, etc., las instalaciones eléctricas pueden presentar entre sí diferencias que pueden ser muy relevantes, y pueden requerir conocimientos particulares específicos: no es lo mismo la instalación eléctrica de una vivienda, que una instalación con riesgos de explosión o la instalación en un local bailable o una escuela, por ejemplo.

Por otra parte, el avance tecnológico ocurrido en el sector en los últimos años, con la incorporación de nuevos equipos receptores, así como con la modificación del rol de los consumidores, genera instalaciones eléctricas de un nivel más importante de complejidad, más allá de su nivel de tensión y potencia contratada. Ejemplos de lo referido anteriormente son la incorporación de instalaciones de acumulación, la instalación de equipos de generación de energía eléctrica en consumidores y la posibilidad que éstos entreguen energía eléctrica a la red de distribución, el uso cada vez más extendido de equipos que utilizan electrónica de potencia que afecta a la red, equipos de carga de vehículos eléctricos, a veces en corriente continua, etc.

Para la ejecución de este tipo de instalaciones, aplican prescripciones específicas y se requiere, por tanto, conocimientos también específicos, los que no se encuentran habitualmente incluidos en las formaciones básicas asociadas a estas categorías.

Por otra parte, la exclusión de determinado tipo de instalaciones en estas categorías hace que las instalaciones incluidas en cada categoría sean más homogéneas y, en el caso específico de la categoría 1, permite que se pueda requerir menores exigencias académicas para su ingreso.

Por último, y teniendo en cuenta los límites de potencia contratada establecidos para estas categorías, las instalaciones excluidas, por sus características, son francamente minoritarias con respecto a un total de instalaciones muy importante. En ese sentido, se considera que al excluirlas no se está afectando de manera significativa el mercado potencial de trabajo para los instaladores eléctricos de estas categorías.

En definitiva, las contribuciones recibidas respecto a esta temática, si bien manifiestan su oposición, no aportan argumentos técnicos que hagan modificar la propuesta sometida a Consulta Pública, por lo que se mantienen las instalaciones excluidas para las categorías 1 y 2.

b) Con relación a la renovación de la habilitación en cada categoría:

En atención al dinamismo con que los cambios tecnológicos han ocurrido en el sector en los últimos años, resulta cada vez más necesario asegurar la actualización de los conocimientos de los instaladores eléctricos. Es por este motivo que la propuesta sometida a Consulta Pública incluye entonces la exigencia de, una vez obtenida la habilitación inicial, renovar ésta cada determinado período.

Esta exigencia de renovación de la habilitación es de uso habitual en otros sectores y áreas de actividad, y resulta aún más relevante cuando se trata de temas de seguridad. Se puede citar como ejemplo, el caso de los técnicos instaladores de gas, sector dentro del ámbito de competencia de la propia Ursea.

La exigencia de la renovación de la habilitación otorgada por UTE para ejecutar instalaciones eléctricas interiores, no está relacionada directamente con los distintos títulos habilitantes que puedan tener los técnicos instaladores, muchos de ellos con alcance bastante más amplio que la ejecución de estas instalaciones (ejecución de proyectos, realización de mantenimientos, programación de equipamiento, etc.). Lo que habilita al instalador a realizar todas estas tareas adicionales es su formación y no la habilitación otorgada por UTE.

En base a las contribuciones recibidas, corresponde realizar las siguientes puntualizaciones:

- Las cantidades indicadas en la Tabla 6 del Punto 3) - *MANTENIMIENTO DE LA CATEGORÍA* de la propuesta sometida a Consulta Pública **son totales en el período de renovación y no anuales.**

A los efectos de aclarar este aspecto, se modifica entonces la redacción del segundo párrafo del sub-punto 3.1) del Punto 3)- *MANTENIMIENTO DE LA CATEGORIA* de la propuesta como sigue:

*“El período de renovación para cada categoría, así como la cantidad **total mínima de instalaciones ejecutadas en el período** que se considerarán para la renovación, serán los siguientes:”*

- Si bien la propuesta es que la renovación de la habilitación se haga basada en experiencia comprobable en la ejecución de instalaciones eléctricas, dado que se entiende que un instalador que se encuentre efectivamente trabajando en la temática mantiene de por sí un nivel razonable de actualización, para aquellos instaladores eléctricos que no alcancen a demostrar haber ejecutado la cantidad de instalaciones mínima requerida, la propuesta prevé la renovación de la habilitación en base a la actualización formativa realizada por el instalador. Es decir, no es correcto aseverar que el instalador perderá su habilitación de no haber presentado determinada cantidad de DAR ante UTE.

- La opción de considerar los DAR firmados como medio de demostrar los trabajos realizados por el instalador eléctrico fue adoptada teniendo en consideración las capacidades operativas del organismo que administrará el sistema, en este caso UTE, así como también buscando minimizar las posibles dificultades de implementación informática y de gestión diaria del trabajo por parte de éste. Debe tenerse especialmente en cuenta la cantidad de instaladores eléctricos autorizados, que, de acuerdo a información aportada por UTE, a marzo de 2024 ascendía a 4.121, siendo este un elemento muy relevante a la hora de definir una metodología práctica para acreditar los trabajos realizados.

c) **Con relación a la transición entre las categorías vigentes actuales y las nuevas categorías:**

Gran parte de las contribuciones recibidas fueron realizadas por parte de instaladores eléctricos ya autorizados por UTE actualmente.

Corresponde aclarar primeramente que la nueva propuesta será de aplicación para todos aquellos técnicos que se presenten por primera vez ante UTE para solicitar su habilitación, una vez que ésta entre en vigencia.

Para el caso de los técnicos ya autorizados por UTE actualmente, aplica específicamente el Punto 5) - *TRANSICIÓN A LAS NUEVAS CATEGORÍAS* de la propuesta sometida a Consulta Pública.

En este punto, se buscó contemplar los derechos adquiridos de quienes se encuentran actualmente ejecutando instalaciones eléctricas en el marco de las categorías actuales, considerando derecho adquirido aquel derecho que ha sido efectivamente ejercido por el instalador.

Es de hacer notar que, de acuerdo a lo establecido en este punto de la propuesta, los instaladores eléctricos que se encuentren autorizados en las actuales categorías B, C y E del RBT de UTE al momento de la entrada en vigencia de la nueva propuesta, mantendrán prácticamente sus mismas habilitaciones actuales determinadas en la reglamentación vigente de UTE.

Tal es el caso también de aquellos instaladores eléctricos autorizados en la actual categoría A del RBT de UTE que hayan acreditado haber actuado como instalador eléctrico responsable de al menos una instalación eléctrica de tensión mayor a 36kV en los últimos diez años.

Para aquellos instaladores que se encuentren autorizados en la actual categoría D del RBT de UTE, así como para aquellos instaladores eléctricos autorizados en la actual categoría A del RBT de UTE que no hayan acreditado haber actuado como instalador eléctrico responsable de al menos una instalación eléctrica de tensión mayor a 36kV en los últimos diez años, se considera que las eventuales instalaciones que no podrán realizar a partir de la entrada en vigencia de la propuesta son muy minoritarias respecto al total de instalaciones abarcadas por la categoría, por lo que no se visualiza una afectación importante a los derechos adquiridos ni una reducción significativa de su mercado laboral.

Es de destacar por último que la propuesta prevé que aquellos instaladores eléctricos que, en el marco de la transición de categorías establecida en el Punto 5) - *TRANSICIÓN A LAS NUEVAS CATEGORÍAS* de la propuesta, hayan sido asignados a categorías transitorias, pero que acrediten contar con la formación requerida para incorporarse a alguna nueva categoría superior, podrán solicitar su incorporación a dicha nueva categoría inmediatamente.

En definitiva, se considera que la propuesta sometida a Consulta Pública respeta los derechos adquiridos de los técnicos ya autorizados por UTE que hayan efectivamente ejercido estos derechos.

A continuación se procede a responder las contribuciones individuales recibidas:

4.1 Gerardo Lamela Suárez Id 563

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Propuesta sobre idoneidad”*

“Considero que sobre los requisitos sobre idoneidad, los técnicos que somos graduados de ort como técnicos en electro electrónica tenemos formación para estar incluidos en la categoría 2, así como no comparto las exclusiones de las excepciones en ambas categorías. No comparto tampoco la renovación o mantenimiento de las categorías ya que no deberían incidir los DAR firmados, sino lo que debería incidir las observaciones que se le han echo las técnico firmante.”

Respuesta:

Con relación a la categoría correspondiente a los graduados de ORT como **“Técnicos en electro electrónica”** corresponde precisar que dicha carrera no fue incluida explícitamente en la propuesta sometida a Consulta Pública por no haber podido acceder a su correspondiente plan de estudio oportunamente, lo que hizo imposible su clasificación en las nuevas categorías.

Recibida esta contribución, se logró obtener la información académica respecto a esta carrera, la que fue analizada en el marco de la comisión técnica integrada por representantes de DNE, URSEA y UTE creada a estos efectos en el marco del Decreto N° 260/022. Del análisis realizado surge incorporar dicha carrera en la categoría 1.

No se comparte lo indicado por el Sr. Lamela respecto a que dicha formación pueda estar incluida en la categoría 2 dado que no cumple con la cantidad total de horas lectivas mínimas requeridas para la formación básica; en cuanto a la formación específica, no se encuentra explicitado los cálculos de cortocircuito ni los temas de calidad de energía y se considera que la información respecto al proyecto de instalaciones eléctricas no resulta lo suficientemente explicativa para comprender el alcance del mismo.

En definitiva, se incorpora en la Tabla 1 – *Listado indicativo de títulos o certificaciones incluidas en la categoría 1 (Baja tensión hasta 400V, pc hasta 50kW)* del documento lo siguiente:

	Título o certificación	Plan de estudios	Institución emisora	Observaciones
1.d)	Técnico en electro electrónica	2012	ORT	

Con respecto a las instalaciones excluidas para las categorías 1 y 2, ha de estarse a lo anteriormente planteado en el literal a) de este punto.

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

4.2 Santiago Vallve Garibaldi Id 564

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Propuesta sobre idoneidad”*

“Yo soy técnico categoría D.

Me parece irreal la propuesta para renovación o mantenimiento de las categorías. Por ejemplo en la categoria1 todos los egresados que no firman 15 dar, básicamente pierden la posibilidad de firmar nuevos dar y por lo tanto un montón de clientes.

Tampoco estoy de acuerdo con las limitaciones de las categorías 1 y 2. Esto nos quita mas clientes ya que se pierde la posibilidad de firmar a muchos de clientes que con las categorías viejas si podíamos.”

Respuesta:

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.
Con respecto a las instalaciones excluidas para las categorías 1 y 2, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal a) de este punto.

4.3 José Ricardo Ambroa Correa Id 565

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Tramites y Presentación de DAR”*

“Soy un Técnico Autorizado por UTE Cat. D con mas de 25 años ejerciendo la profesión y realizando tramites con el Organismo.

Pedir 15 tramites mínimos al año en UTE es muy peligroso, puede ocasionar que cientos de técnicos pierdan la categoría y queden sin trabajo.

La mayoría de las veces realizamos una cantidad de trabajos que no requieren tramites ni presentación de DAR.

Trabajos muchas veces muy complejos que requieren idoneidad técnica y experiencia.

Proponemos que ese requisito sea excluido.”

Respuesta:

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

4.4 Emiliano Decaux Firpo Id 566

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“A tomar en cuenta”*

“Al igual que mis colegas, no estoy para nada de acuerdo con las limitaciones que están proponiendo. Que haya que firmar cierta cantidad de DAR para mantener una categoría que no tiene nada que ver con los DAR es una locura. La categoría se obtiene por conocimiento técnico ya demostrado dependiendo el curso aprobado por cada técnico. En todo caso que tampoco estoy de acuerdo la firma debería de "vencer" y no la categoría. Locales de publica concurrencia, etc tampoco deben ser excluidos a cat D.”

Respuesta:

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.
Con respecto a las instalaciones excluidas para las categorías 1 y 2, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal a) de este punto.

4.5 Nicolás Fernando Rivero Rodríguez Id 568

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Sistema de revocaciones”*

“El sistema de renovaciones propuesto es injusto e inconveniente por razones que otros ya han mencionado.

Lo que se necesita desde hace mucho es que se realice una inspección aleatoria a una muestra de instalaciones ejecutadas en el último año. Y a quienes hayan firmado instalaciones que no cumplen los requisitos se les suspenda la habilitación.

Ej.: 5 años de suspensión la primera vez, suspensión permanente la segunda vez.

Ing. N. Rivero

Prof. Adjunto Dpto. Potencia

IIE – FING”

Respuesta:

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

Con relación al planteo de realizar inspecciones aleatorias a una muestra de instalaciones ejecutadas en el último año, se considera que el mismo trasciende la determinación de las calificaciones mínimas de idoneidad para los instaladores eléctricos y se encuentra, por ende, fuera del alcance de lo encomendado a la Ursea por el Decreto N° 260/022.

Por último, es de hacer notar que el Capítulo XXIV del RBT de UTE en su Punto 11) ya establece un conjunto de sanciones a aplicar a los instaladores eléctricos ante incumplimientos de las disposiciones contenidas en el RBT o en la Norma de Instalaciones.

4.6 Martín Gonzalo Martínez Torres Id 569

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Estudiantes avanzados de carrera terciaria”*

“Soy tecnico, categoria D, cursando el 4to y ultimo semestre de la tecnicatura de Utu en Instalaciones electricas, plan 2023 que habilitaba a categoria C. Es una falta de respeto a mi y todos los estudiantes a punto de concluir, que se nos plante esta situacion. El representante de Utu, no estaba al tanto de esto? Por otro lado, cuando se pide un minimo de servicios nuevos o aumentos de potencia, se considera un crecimiento infinito, cosa ilogica, la idea clara es bajar el n° de habilitados”.

Respuesta:

Por un lado es de observar que la propuesta sometida a Consulta Pública por la Ursea fue elaborada contando con la participación activa de los representantes designados por la Dirección General de Educación Técnico Profesional – UTU a estos efectos.

La metodología adoptada consistió en, una vez determinadas las nuevas categorías, analizar y especificar las áreas y conocimientos requeridos para realizar los distintos tipos de instalaciones eléctricas habilitadas en cada categoría. Bajo esta filosofía, se habilitará a aquellos instaladores eléctricos que demuestren contar con la formación requerida para cada categoría. Se establecieron así temáticas y contenidos específicos, así como duración y cantidad de horas asignadas tanto a la formación básica (matemáticas, física, química) como a la formación específica relativa a la

electrotécnica y las instalaciones eléctricas.

A continuación, se analizó en forma individual, con cada institución educativa, la formación que ésta impartía, y se la asoció a una de las nuevas categorías. Este estudio se hizo mediante el análisis de los planes de estudio y los programas de las distintas asignaturas, buscando asegurar que las temáticas impartidas en ellos cubrieran razonablemente los requisitos académicos establecidos en la nueva propuesta para cada categoría. Se prestó especial atención a la coherencia del resultado de esta clasificación, así como a la imparcialidad y homogeneidad de los criterios aplicados con las distintas instituciones educativas.

En particular se analizó en conjunto con los representantes designados por UTU el plan de estudio del Bachiller Técnico Profesional – Instalaciones eléctricas – plan 2022 y se acordó su incorporación a la categoría 2.

Por otra parte, es de hacer notar que, en caso que el Sr. Martínez culminara sus estudios y se registrara ante UTE antes de la entrada en vigencia de la nueva propuesta, correspondería aplicar lo establecido en el Punto 5) - *TRANSICIÓN A LAS NUEVAS CATEGORÍA* de la propuesta sometida a Consulta Pública.

Con relación a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

Por último, corresponde igualmente agregar que, para elaborar su propuesta, la Ursea no consideró un “*crecimiento infinito*” de servicios nuevos o aumentos de potencia. En el marco de lo establecido en el Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica- RCSDEE, UTE debe informarle a la Ursea la cantidad mensual de este tipo de servicios conectados – TABLA 20b. La propuesta elaborada por la Ursea tomó como base esta información aportada por UTE:

Cantidad de conexiones de nuevos usuarios y aumentos de potencia en baja tensión, discriminadas por Potencia contratada y por semestre:

semestre (año_semestre)	BT Pc<50kW	Bt 50kW<Pc< 150kW	Bt Pc>150kW	BT totales
2020_01	14.969	61	11	15.041
2020_02	29.939	106	33	30.078
2021_01	26.071	72	24	26.167
2021_02	32.550	152	25	32.727
2022_01	17.305	92	32	17.429
2022_02	21.575	149	38	21.762
2023_01	19.707	122	28	19.857
2023_02	23.052	160	33	23.245
Subtotal:	185.168	914	224	186.306
Promedio:	23.146	114	28	23.288

No fue tampoco el objetivo de la Ursea al elaborar esta propuesta el “*bajar el número de habilitados*”.

4.7 Facundo Nicolás Forastieri Montes De Oca Id 571

Contribución:

Cabecal de la contribución: “*Los períodos de renovación y cantidad mínima de instalaciones deben ser parejo para todas las categorías*”

“*Las categorías mas bajas deberían hacer más trámites para subsistir? Se desatará una cantidad de instaladores queriendo cumplir con esos 15 trámites, firmando cualquier instalación con el fin de permanecer en donde se prepararon por años.*

(No es la forma correcta para llamarle (experiencia comprobable) ya que la formación no va en el técnico si no en las instituciones)

Pidan capacitaciones regulares, no que trabajen más sabiendo que eso es indiferente de cada

instalador.”

Respuesta:

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto. Corresponde agregar que las cantidades solicitadas para la renovación de la habilitación fueron determinadas principalmente en función de la cantidad total de instalaciones correspondientes a cada categoría.

En el marco de lo establecido en el Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica- RCSDEE, UTE debe informar a la Ursea la cantidad total de servicios eléctricos activos – TABLA 34.

En base a dicha información, al segundo semestre de 2023, la cantidad de servicios eléctricos activos, discriminados por nivel de tensión, era la siguiente:

Nivel de tensión	Cantidad de servicios activos	
BT - 230 y 400V	1.610.077	99,943%
MT - 6,4, 15 y 22kV	735	0,046%
ST - 31,5 y 63kV	179	0,011%
Total	1.610.991	100,000%

En particular, con respecto a las instalaciones de baja tensión específicamente, la cantidad de servicios eléctricos activos, discriminados por nivel de potencia contratada, era la siguiente:

Potencia contratada (Pc) - kW	Cantidad de servicios activos		
≤ 10	1.517.301	1.603.956	99,620%
10<Pc≤20	65.147		
20<Pc≤30	12.533		
30<Pc≤40	6.398		
40<Pc≤50	2.577		
50<Pc≤60	756	4.680	0,291%
60<Pc≤70	894		
70<Pc≤80	696		
80<Pc≤90	357		
90<Pc≤100	779		
100<Pc≤110	149		
110<Pc≤120	372		
120<Pc≤130	175		
130<Pc≤140	144		
140<Pc≤150	358		
150<Pc	1.441	1.441	0,089%
Totales:	1.610.077	1.610.077	100,000%

Como puede verse de la información presentada anteriormente, el 99,6% del total de las instalaciones corresponde a instalaciones de categoría 1; es por este motivo que la cantidad de instalaciones solicitadas, así como el período de renovación, no es la misma para todas las categorías.

Por último, si bien la propuesta sometida a Consulta Pública contempla la actualización formativa como medio alternativo para mantener la habilitación, se entendió que “pedir capacitaciones regulares” en forma compulsiva podía representar una dificultad aún mayor para los instaladores eléctricos, teniendo en cuenta tanto su cantidad como la enorme variación existente entre ellos, no solamente en materia formativa sino incluso en su distribución geográfica en el país y su acceso efectivo a opciones de capacitación.

4.8 José Carlos Rocha Machado Id 572

Contribución:

Cabecal de la contribución: “Propuesta sobre idoneidad”

“Soy técnico autorizado por UTE cat. D con más de 14 años ejerciendo la profesión.

No estoy de acuerdo con los requisitos mínimos exigidos para mantener la categoría habilitada, en la cantidad de DAR anualmente a tramitar.

La idoneidad del instalador eléctrico no pasa por la cantidad de DAR presentados, sino por la formación técnica y los controles realizados por parte de los organismos involucrados.”

Respuesta:

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

4.9 Diego Daniel Santellano Suarez Id 573

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Cambios en firmas”*

“Hay cosas para mi criterio a ajustar.

1) Para que sea viable, el DAR tendría que haber un valor fijo por firmar ese documento y debería ser entonces obligatorio presentar informe, planos y cálculos todo digital obligatoria.

2) Se debe ajustar la Cat. 1, tengo el título Técnico Nivel Medio en Instalaciones Eléctricas y estoy habilitado para 50kW, el título dice que estoy habilitado a diseñar y ejecutar hasta 120kW por lo cual debería incluirme en la Cat. 2.”

Respuesta:

Con relación al punto 1) de la contribución, no se comprende exactamente la contribución, a qué *“valor fijo por firmar ese documento”* se está refiriendo. Ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

Por otra parte, la documentación mínima que exige UTE para la presentación del DAR trasciende la determinación de las calificaciones mínimas de idoneidad para los instaladores eléctricos y se encuentra, por ende, fuera del alcance de lo encomendado a la Ursea por el Decreto N° 260/022.

Con relación al punto 2) de la contribución, por un lado es de observar que la propuesta sometida a Consulta Pública por la Ursea fue elaborada contando con la participación activa de los representantes designados por la Dirección General de Educación Técnico Profesional – UTU a estos efectos.

La metodología adoptada consistió en, una vez determinadas las nuevas categorías, analizar y especificar las áreas y conocimientos requeridos para realizar los distintos tipos de instalaciones eléctricas habilitadas en cada categoría. Bajo esta filosofía, se habilitará a aquellos instaladores eléctricos que demuestren contar con la formación requerida para cada categoría. Se establecieron así temáticas y contenidos específicos, así como duración y cantidad de horas asignadas tanto a la formación básica (matemáticas, física, química) como a la formación específica relativa a la electrotécnica y las instalaciones eléctricas.

A continuación, se analizó en forma individual, con cada institución educativa, la formación que ésta impartía, y se la asoció a una de las nuevas categorías. Este estudio se hizo mediante el análisis de los planes de estudio y los programas de las distintas asignaturas, buscando asegurar que las temáticas impartidas en ellos cubrieran razonablemente los requisitos académicos establecidos en la nueva propuesta para cada categoría. Se prestó especial atención a la coherencia del resultado de esta clasificación, así como a la imparcialidad y homogeneidad de los criterios aplicados con las distintas instituciones educativas.

En particular se analizó en conjunto con los representantes designados por UTU el plan de estudio

del Operario Calificado Idóneo en Instalaciones Eléctricas - Educación Media Profesional – Instalaciones Eléctricas – 2004 y se acordó su incorporación a la categoría 1.

Por otra parte, es de hacer notar que, en caso que el Sr. Santellano ya se encuentre registrado ante UTE antes de la entrada en vigencia de la nueva propuesta, correspondería aplicar lo establecido en el Punto 5) - *TRANSICIÓN A LAS NUEVAS CATEGORÍA* de la propuesta sometida a Consulta Pública.

4.10 Sebastián Montero Pérez Id 574

Contribución:

Cabecal de la contribución: “Inconstitucional la decisión de revocar el registro como técnico en caso de no llegar a un mínimo de firmas”

“Entre varios puntos que uno puede comentar, el más preocupante y primario a resolver es la decisión de desvincular a técnicos registrados en caso de no llegar a un mínimo requerido de firmas de documento DAR.

La formación de estudio, habilita a poder ingresar a trabajar como técnicos dentro del estado como también a empresas privadas que en este caso, ya tienen un director que firma trámites. Se han puesto a pensar los despidos que pueden originar? Inconstitucional por violar derecho al trabajo.”

Respuesta:

Con relación al planteo, la propuesta sometida a Consulta Pública cumple el mandato realizado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 260/022, de fecha 19/8/2022. Así, el Poder Ejecutivo, como el conductor de las políticas públicas, sujeta determinadas actividades a reglamentación por cuestiones de seguridad e interés público. Así entonces, la fijación de políticas sectoriales por parte del Poder Ejecutivo y Ursea, a fin de tutelar los mencionados bienes jurídicos, no implica lesión alguna de carácter ilegítima a la libertad de los particulares.

Adicionalmente, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

4.11 Juan Pablo Márquez Plá Id 575

Contribución:

Cabecal de la contribución: “MONOPOLIZACION de un oficio, la única forma de que, con estas condiciones, sobreviva el oficio es siendo rehén de condiciones y tarifas de las empresas”

“Es necesario cambiar las condiciones de renovación de cat. si esto sigue adelante muchos técnicos quedaran inhabilitados a poder trabajar. Es justo solicitar acreditación de saberes a los técnicos, es muy injusto y aberrante obligar a tener X cantidad de habilitaciones anuales. Es necesario sentarse nuevamente y hacer mas participe a estudiantes, técnicos y profesionales de estas nuevas condiciones para llegar a un consenso. Esto busca monopolizar un oficio, lo cual es aberrante.”

Respuesta:

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

Es de destacar por otra parte que la propuesta sometida a Consulta Pública fue elaborada por la Ursea contando con la participación de técnicos representantes de diversas instituciones: DNE,

UTE, Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, Facultad de Ingeniería de la Universidad de Montevideo, Facultad de Ingeniería de la Universidad ORT, Universidad tecnológica del Uruguay – UTEC, Dirección General de Educación Técnico Profesional – UTU, Asociación Uruguaya de Técnicos Instaladores Electricistas – AUTIE, COCAP, INET, y ESCUELA NAVAL, por lo que se entiende que se contó con aportes muy valiosos por parte de estos técnicos durante toda la ejecución del trabajo.

No fue tampoco el objetivo de la Ursea al elaborar esta propuesta el “*monopolizar un oficio*”.

4.12 Jorge Alejandro González Brum Id 576

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Cambios en criterios firmas instaladoras y técnicos autorizados”*

“El requisito de obtener mínimo 15 trámites DAR al año para mantener la categoría, me parece surge desde el desconocimiento total del oficio. Los técnicos autorizados por UTE, no trabajamos todos exclusivamente en ámbitos dónde se necesiten solicitar nuevos servicios, trabajamos en la industria, en mantenimientos, junto a otros colegas, etc. Quitarle la posibilidad de trabajar a una persona que estudio un oficio por ese motivo me parece un atropello.”

Respuesta:

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto. Es de hacer notar también que, en la práctica, la habilitación que otorga UTE es para asumir la responsabilidad por la instalación eléctrica interior realizada, ya sea ante una nueva solicitud de servicio o un aumento de carga que deba tramitarse ante el ente. No resulta necesaria la autorización de UTE para *“trabajar en la industria, en mantenimiento, junto a otros colegas, etc”*. Lo que otorga la idoneidad del técnico para realizar estos otros trabajos es la formación recibida por el técnico y no la habilitación de UTE; esta formación no cambia ni está directamente relacionada con la habilitación de UTE.

4.13 Ricardo Alexander Bacigalupe Suarez Id 578

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Para pensar mucho”*

“Según la capacitación o formación mínima en esta propuesta, un instalador perfectamente puede ejecutar y proyectar las instalaciones exceptuadas en las categorías 1, 2, 3. La norma IEC 60364-5-51 habla de cantidad de personas y no nos impide realizar instalaciones de pública concurrencia. UTE y URSEA deberían de realizar inspecciones a los Técnicos en cada DAR que se firma. Exigir la presentación de planos, medidas de tierra y aislación.”

Respuesta:

Con respecto a las instalaciones excluidas para las categorías 1, 2 y 3, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal a) de este punto.

No se comparte que con la formación mínima requerida para la categoría 1 en la nueva propuesta

un técnico esté en condiciones de realizar estas instalaciones.

Con relación a la norma IEC 60364-5-51, efectivamente dicha norma no impide per se la realización de instalaciones de pública concurrencia; se recurrió a la misma, en su punto relacionado con la clasificación de influencias externas, a los efectos de contar con una definición más rigurosa de lo que se entiende por “local de pública concurrencia”.

Por último, con relación a “realizar inspecciones a los técnicos en cada DAR que se firma”, así como la documentación mínima que exige UTE para la presentación del DAR, se considera que ambos temas trascienden la determinación de las calificaciones mínimas de idoneidad para los instaladores eléctricos y se encuentran, por ende, fuera del alcance de lo encomendado a la Ursea por el Decreto N° 260/022.

4.14 Jonathan Gustavo Correa Cuadra Id 579

Contribución:

Cabecal de la contribución: “Oposición a esta reforma (una tomada de pelo a la educación) yo ya firme 506KW eso no me lo saca nadie...”

“Al igual que mis colegas no estoy de acuerdo con nada de lo que plantean ,eso de bajar las categorías y tener que llegar a tantas cantidad de firmas por año para que no te la saquen me parece una locura, yo soy técnico categoría C y en el plan que yo curse la tecnicatura estudie hasta media tensión después de 5 años consecutivos de pura teoría y mucho esfuerzo me van a decir que yo no puedo firmar cosas las cuales tuve que estudiar mucho y poder adquirir tanto conocimiento a nivel industrial.”

Respuesta:

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

Con respecto a las instalaciones excluidas para las categorías 1 y 2, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal a) de este punto.

Por último, se entiende que el Sr. Correa ya está registrado ante UTE como instalador autorizado, en cuyo caso ha de estarse también a lo planteado anteriormente en el literal c) de este punto.

4.15 Bettina Carolina Neves Montes De Oca Id 580

Contribución:

Cabecal de la contribución: “Vulnerable los derechos adquiridos. Soy cat C”

“No estoy de acuerdo en la categoría en la excepción donde hay 7 puntos Que vulneran los derechos que tenemos hasta la fecha. Cómo también así si fuimos contratados por un privado o publica por la categoria que tengamos, para proyectos, asesoramiento , etc. Y el mismo contratista no recibe la ejecución de un trabajo con esa potencia, en un periodo de tiempo. Perdemos la calidad de técnico y eso podrían peligrar nuestra fuente laboral por la que fuimos contratada. Otros detalles puedo +”

Respuesta:

Con respecto a las instalaciones excluidas para las categorías 1 y 2, ha de estarse a lo anteriormente

planteado en el literal a) de este punto.

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

Respecto a los derechos adquiridos, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal c) de este punto.

Por último, es de hacer notar que, en la práctica, la habilitación que otorga UTE es para asumir la responsabilidad por la instalación eléctrica interior realizada, ya sea ante una nueva solicitud de servicio o un aumento de carga que deba tramitarse ante el ente. No resulta necesaria la autorización de UTE para “proyectos, asesoramiento, etc”. Lo que otorga la idoneidad del técnico para realizar estos otros trabajos es la formación recibida por el técnico y no la habilitación de UTE; esta formación no cambia ni está directamente relacionada con la habilitación de UTE.

4.16 Hugo Luis Caraballo Lemus Id 581

Contribución:

Cabecal de la contribución: “-”

“No estoy de acuerdo en la categoría en la excepción donde hay 7 puntos Que vulneran los derechos, así como otros colegas no veo bien el nuevo reordenamiento de categorías que se quiere implementar y las exigencias para poder mantenerlas. Es un atropelló. Estoy de acuerdo en una regulación pero no esta que quieren imponer.”

Respuesta:

Con respecto a las instalaciones excluidas para las categorías 1 y 2, ha de estarse a lo anteriormente planteado en el literal a) de este punto.

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

Respecto a los derechos adquiridos, de estar el Sr. Caraballo ya registrado actualmente ante UTE como instalador autorizado, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal c) de este punto.

Por último, es de hacer notar que si bien en su contribución el Sr. Caraballo indica que “Estoy de acuerdo en una regulación”, tampoco aporta elementos adicionales respecto a cuál sería esta regulación que pudieran analizarse y eventualmente incorporarse a la propuesta en elaboración.

4.17 Chrístian Daniel Chamorro Abat Id 582

Contribución:

Cabecal de la contribución: “Total Oposición”

*“En mi caso particular y el muchos otros compañeros
Comenzamos una curso en busca de un objetivo,el cual cambia por decisión de terceros sin ningún
respeto por lo prometido*

*Uno a la hora de elegir una carrera,un curso,el estudio que sea tiene uy claro que lo hace por un
objetivo, no se pueden ni deben cambiar los términos al final.*

*Comenzamos con una firma sin límite de potencia y sin estas restricciones para terminar con 150k
y limitantes.*

Lo cual obviamente beneficia a un pequeño grupo.”

Respuesta:

La propuesta sometida a Consulta Pública por la Ursea fue elaborada contando con la participación activa de representantes de diversas instituciones de enseñanza.

La metodología adoptada consistió en, una vez determinadas las nuevas categorías, analizar y especificar las áreas y conocimientos requeridos para realizar los distintos tipos de instalaciones eléctricas habilitadas en cada categoría. Bajo esta filosofía, se habilitará a aquellos instaladores eléctricos que demuestren contar con la formación requerida para cada categoría. Se establecieron así temáticas y contenidos específicos, así como duración y cantidad de horas asignadas tanto a la formación básica (matemáticas, física, química) como a la formación específica relativa a la electrotécnica y las instalaciones eléctricas.

A continuación, se analizó en forma individual, con cada institución educativa, la formación que ésta impartía, y se la asoció a una de las nuevas categorías. Este estudio se hizo mediante el análisis de los planes de estudio y los programas de las distintas asignaturas, buscando asegurar que las temáticas impartidas en ellos cubrieran razonablemente los requisitos académicos establecidos en la nueva propuesta para cada categoría. Se prestó especial atención a la coherencia del resultado de esta clasificación, así como a la imparcialidad y homogeneidad de los criterios aplicados con las distintas instituciones educativas.

En caso que el Sr. Chamorro culmine sus estudios y se registre ante UTE antes de la entrada en vigencia de la nueva propuesta, es de hacer ver que correspondería aplicar lo establecido en el Punto 5) - *TRANSICIÓN A LAS NUEVAS CATEGORÍA* de la propuesta sometida a Consulta Pública.

En caso contrario, hay que tener en cuenta lo establecido en el Punto 4) - *CAMBIO DE CATEGORÍA* de la propuesta, que implica que, acreditando la formación requerida, en cualquier momento el instalador eléctrico podrá solicitar incorporarse a una categoría superior.

4.18 Gustavo Javier Berlangieri Herrera Id 583

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Tramites firmas y categorías”*

“Es preocupante y de primer orden resolver la decisión de desvincular a técnicos registrados en caso de no llegar a un mínimo requerido de firmas del documento DAR. El estudio la formación del tecnic@ es para siempre no lo pueden determinar por la cantidad de DAR que hayas firmado. Es Inconstitucional y viola el derecho al trabajo. Con la reestructura planteada perdemos la calidad como tecnic@s porque nos quita oportunidades de ampliarnos como profesionales, si deberíamos actualizarnos”

Respuesta:

Ha de estarse a lo respondido a la contribución del Punto 4.10 de este documento.

Por otra parte, la contribución indica que *“si deberíamos actualizarnos”*, aspecto central tenido en cuenta en la propuesta sometida a Consulta Pública; sin embargo la contribución no profundiza en propuestas concretas al respecto.

4.19 Pablo Pereira Cabrera Id 585

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Tramites y firmas autorizadas por ute”*

*“No estoy de acuerdo en la categoría en la excepciones donde hay 7 puntos
Que vulneran los derechos que tenemos hasta la fecha. Es decir que solo nos limita la potencia que
se tiene autorizada.
Se puede hacer hoy policlínicas
Consultorios,
Ferias provisionarias,
Locales comerciales en shopping
Instalación de vehículos eléctricos etc.
Si se aprueba el futuro reglamento
Se estaría vulnerando los derechos adquiridos.”*

Respuesta:

Con respecto a las instalaciones excluidas para las categorías 1 y 2, ha de estarse a lo anteriormente planteado en el literal a) de este punto.

Respecto a los derechos adquiridos, de estar el Sr. Pereira ya registrado actualmente ante UTE como instalador autorizado, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal c) de este punto.

4.20 Joan Rodrigo Villar Silveira Id 586

Contribución:

Cabecal de la contribución: “Propuesta con desigualdad ya que no es equilibrada y reduce el campo laboral para las categorías que mas habilitaciones generan en la actualidad”

*“Buen día en cuanto a la propuesta que se plantea estoy en desacuerdo con las limitaciones en la categoría hasta 50kwh
Perdemos mucho terreno laboral al reducirnos los lugares para habilitar , en cuanto a las categorías 2,3,4 porque se les pide 1 sola firma y renuevan cada 10 años y nosotros 15 firmas y renovamos cada 5 eso es ridiculo. En lo referido a las certificaciones obligatorias estoy de acuerdo, terminemos con los idoneos del amiguismo que les hacen una prueba y los habilitan a firmar.”*

Respuesta:

Con respecto a las instalaciones excluidas para las categorías 1 y 2, ha de estarse a lo anteriormente planteado en el literal a) de este punto.

Con respecto a la cantidad de instalaciones y el período de renovación ha de estarse a lo respondido al respecto en la contribución del punto 4.7.

4.21 Daniel Barboza García Id 587

Contribución:

Cabecal de la contribución: “Como Técnico Instalador No estoy de Acuerdo”

“No comparto la propuesta por ser incongruente con otros profesionales a saber Dres, Arquitectos y otros. No conozco profesional que por no ejercer en su especialidad pierda su condición de tal. No corresponde el cupo de cantidad de trabajos ejecutados por año etc para mantener la categoría. La categoría se adquiere en base al trayecto educativo de cada Profesional.Como egresado de UTU

tengo derecho a elegir si ejerzo y en qué momento realizarlo.No condicionado a nada ni nadie.”

Respuesta:

Con relación a esta contribución, es de hacer notar que la propuesta sometida a Consulta Pública no plantea la pérdida de la condición de técnico como tal. La titulación obtenida por parte del técnico, y otorgada por diversas instituciones educativas, no se pierde en la propuesta puesta a consideración.

La habilitación que otorga UTE es para asumir la responsabilidad por la instalación eléctrica interior realizada, ya sea ante una nueva solicitud de servicio o un aumento de carga que deba tramitarse ante el ente. No resulta necesaria la autorización de UTE para otra variedad importante de trabajos, como ser mantenimientos, proyectos, diseño, etc. Lo que otorga la idoneidad del técnico para realizar estos otros trabajos es la formación recibida por el técnico y no la habilitación de UTE; esta formación no cambia ni está directamente relacionada con la habilitación de UTE.

Complementariamente, ha de estarse a lo planteado anteriormente en los literales b) y c) de este punto.

4.22 Daniel Eduardo Hitta Bottaro Id 588

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“A tomar en consideración”*

“Hace varios años vengo trabajando en un ambito en el que no eh tenido la necesidad de hacer Dar.Estudie y encuentre un trabajo en el cual exigen figure en la lista de técnicos autorizados ,con esto que desean implementar,van a permitir que mi empleador o futuros empleadores ,me metan la mano en el bolsillo.

Lo considero un atropello”

Respuesta:

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

Es de hacer notar también que, en la práctica, la habilitación que otorga UTE es para asumir la responsabilidad por la instalación eléctrica realizada, ya sea ante una nueva solicitud de servicio o un aumento de carga que deba tramitarse ante el ente. No resulta necesaria la autorización de UTE para otro tipo de trabajos, como trabajar en la industria, en mantenimiento, realizar proyectos, etc. Lo que otorga la idoneidad del técnico para realizar estos trabajos es la formación recibida por el técnico y no la autorización de UTE.

No fue el objetivo de la Ursea al elaborar esta propuesta el *“permitir que mi empleador o futuros empleadores me metan la mano en el bolsillo”*.

4.23 Robinson Daniel Moreira Juárez Id 590

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Consideración relevante”*

“Hay 7 puntos que vulneran los derechos que tenemos hasta la fecha. Es decir que solo los limita la potencia que tienen autorizada

Se puede hacer hoy policlínicas

Consultorios

Ferías provisorias

Locales comerciales en shopping

Locales pequeños de industria

Talleres de mecánica o pinturas

Escuelas públicas o privadas

Instalación de vehículos eléctricos.

Si se aprueba el futuro reglamento Se estaría vulnerando el derecho adquiridos Solicitamos que se mantenga como está hoy”

Respuesta:

Corresponde la respuesta otorgada a la contribución del punto 4.19.

4.24 Ernesto Anibal Fernández Rocha Id 591

Contribución:

Cabecal de la contribución: “-”

“Soy técnico categoría C registrado desde 1980 . E realizado tramites varios dev200 y 300 kw No comparto para nada la propuesta ,hay 7 artículos que no tiene sentido, como por ejemplo perder la categoría si no se hacen determinada cantidad de trámites o de determinada carga, los derechos adquiridos no se deben perder bajo ningún concepto”

Respuesta:

Con respecto a las instalaciones excluidas para las categorías 1 y 2, ha de estarse a lo anteriormente planteado en el literal a) de este punto.

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

Por último, con respecto a los derechos adquiridos, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal c) de este punto.

4.25 Javier Sánchez Cabrera Id 592

Contribución:

Cabecal de la contribución: “Como técnico instalador estoy en desacuerdo”

“No estoy de acuerdo con la propuesta ya que se pierde trabajo. Y nadie tiene el derecho de meterle la mano en el bolsillo a nadie. Muchos de nosotros somos el único sustento de nuestras familias. Si un técnico estudio y se ganó ese titulo mi opinión es que se lo respete. Etc”

Respuesta:

Ha de estarse a lo planteado anteriormente en los literales a), b) y c) de este punto.

No fue tampoco el objetivo de la Ursea al elaborar esta propuesta el “meterle la mano en el bolsillo a nadie”.

4.26 Cristian Gabriel Moreira Vanegas Id 593

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Mantener la normativa actual”*

“Mi propuesta es mantener la actual normativa. No me parecen acordes las modificaciones que se proponen. Limitar el ámbito de trabajo, limitar tu categoría a un determinado número de Dar. Si no se llega a ese número se te limita la categoría. Un atropello. Mi propuesta es que en vez de limitarnos. Los ejemplos tendrían que dar los organismos del estado. Ejemplo hacer trabajos en conjunto entre personal de Ute y electricista que no están registrados. Nos quieren limitar el trabajo y se actúa así?”

Respuesta:

Con relación a mantener la actual normativa corresponde indicar que el Decreto N° 260/022 encomienda a la Ursea la formulación de una nueva propuesta de calificaciones mínimas de idoneidad de los instaladores eléctricos.

Por otra parte, la reglamentación vigente, capítulo XXIV del RBT, fue elaborada en enero de 2010 y contiene referencias a formaciones que no se dictan más, así como no incluye formaciones nuevas que se han desarrollado en estos últimos años.

Por último, el avance tecnológico ocurrido en el sector en los últimos años, hace que sean necesarias una revisión y adaptación de la normativa vigente.

En este sentido, se considera que no resulta viable ni conveniente *“mantener la actual normativa”*. Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

Respecto a la propuesta de *“hacer trabajos en conjunto entre personal de UTE y electricistas que no estén registrados”* se hace notar que el cometido de UTE no es realizar instalaciones eléctricas interiores en usuarios, sino que es generar, transmitir, distribuir y comercializar energía eléctrica; en ese sentido, no corresponde su involucramiento en la ejecución de instalaciones interiores pudiendo esto incluso generar un conflicto de intereses con otros instaladores eléctricos que no *“trabajaran en conjunto”* con el personal de UTE.

4.27 Juan Manuel Devitta Pérez Id 594

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Propuesta por el cambio de las categorías de instaladores”*

“Hola no estoy de acuerdo con los 7 artículos. Sobre todo creo que se debe respetar ,la antigüedad de los Técnicos.

También creo que hay que verificar la capacidad técnica, caso a caso ,de los instaladores que ya están Trabajando. No sólo para, quitarles Derechos , si no para apoyarlos Técnicamente, con Capacitaciones. Periodicas

Por parte de todos los Entes Reguladores. Como UTE, URSEA, LATU etc. Pero no quitar derechos, ya que cada día nos dan más obligaciones, de parte de UTE. y no recibimos. remune”

Respuesta:

Con respecto a las instalaciones excluidas para las categorías 1 y 2, ha de estarse a lo anteriormente planteado en el literal a) de este punto.

Respecto a respetar la antigüedad de los técnicos, se entiende que esto está considerado en el Punto 5) - *TRANSICIÓN A LAS NUEVAS CATEGORÍAS* de la propuesta sometida a Consulta Pública; ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal c) de este punto.

Por último, con relación a “*verificar la capacidad técnica, caso a caso, de los instaladores que ya están trabajando*” y a “*apoyarlos técnicamente, con capacitaciones periódicas por parte de los Entes reguladores*”, se considera que ambos temas trascienden la determinación de las calificaciones mínimas de idoneidad para los instaladores eléctricos y se encuentran, por ende, fuera del alcance de lo encomendado a la Ursea por el Decreto N° 260/022.

4.28 Herman Adrián Rodríguez De La Vega Id 595

Contribución:

Cabecal de la contribución: “No estoy de acuerdo con gran parte de la misma, hay que mantener derechos adquiridos”

“Soy Técnico en Instalaciones Eléctricas, Cat. D (futura 1) desde el año 2010, NO ESTOY DE ACUERDO con parte de la propuesta, porque se vulneran derechos adquiridos y experiencias en practica del Oficio.

Sobre las excepciones, creo que lo único que se debería considerarse son las limitaciones referente a la potencia y tensiones. Sobre el mantenimiento de categoría, no se puede evaluar una capacidad por la cantidad de DAR firmados, porque muchos trabajos no requieren del mismo.”

Respuesta:

Con respecto a las instalaciones excluidas para las categorías 1 y 2, ha de estarse a lo anteriormente planteado en el literal a) de este punto.

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

Por último, con respecto a los derechos adquiridos, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal c) de este punto.

4.29 Ulises Esmir Llorente Guerra Id 596

Contribución:

Cabecal de la contribución: “No estoy de acuerdo a perder derechos adquiridos”

“Hay que igualar hacia arriba. Soy categoría D

He realizado a cabalidad todos los servicios que hoy se pretenden sacar.

Creo que debemos seguir con nuestro derecho y mejorar nuestra categoría dada la experiencia y antigüedad.

Se debe rever esta propuesta con participación de los electricistas en cuestión.”

Respuesta:

Por una parte, no se comprende el significado específico de lo manifestado por el Sr. Llorente “*Hay que igualar hacia arriba*”, en la medida que no acompaña su contribución con alguna propuesta

concreta para lograr esto.

El Sr. Llorente manifiesta que es categoría D y ha realizado *“a cabalidad todos los servicios que hoy se pretenden sacar”*; al respecto ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal c) de este punto.

Por último, es de destacar por otra parte que la propuesta sometida a Consulta Pública fue elaborada por la Ursea contando con la participación de técnicos representantes de diversas instituciones: DNE, UTE, Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, Facultad de Ingeniería de la Universidad de Montevideo, Facultad de Ingeniería de la Universidad ORT, Universidad tecnológica del Uruguay – UTEC, Dirección General de Educación Técnico Profesional – UTU, Asociación Uruguaya de Técnicos Instaladores Electricistas – AUTIE, COCAP, INET, y ESCUELA NAVAL, por lo que se entiende que se contó con aportes muy valiosos por parte de estos técnicos durante toda la ejecución del trabajo.

4.30 Ricardo Alexander Bacigalupe Suarez Id 597

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Para pensar mucho”*

“En ves de crear nuevas categorías, deberían salir con mas frecuencia a inspeccionar a los técnicos y exigir los planos y mediciones. Para mantener la categoría no se debe de pedir cantidad de DAR firmados sino CALIDAD DE TRABAJO. Las actualizaciones deben ser en forma gratuita impartidas por los entes correspondientes. Los nuevos Técnicos deberían de tener el aval de un Técnico con mas de diez años en el rubro.”

Respuesta:

Respecto a *“salir con más frecuencia a inspeccionar a los técnicos y exigir los planos y mediciones”* así como a la afirmación *“Las actualizaciones deben ser en forma gratuita impartidas por los entes correspondientes.”*, se considera que ambos temas trascienden la determinación de las calificaciones mínimas de idoneidad para los instaladores eléctricos y se encuentran, por ende, fuera del alcance de lo encomendado a la Ursea por el Decreto N° 260/022.

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

Por último, respecto a la propuesta que *“Los nuevos Técnicos deberían de tener el aval de un Técnico con mas de diez años en el rubro”*, se considera que, en atención a la cantidad y variedad existente de técnicos instaladores, resultaría muy compleja de implementar; además aumentaría los costos asociados a las instalaciones y podría eventualmente fomentar comportamientos oportunistas. El planteo resulta asimismo más restrictivo de lo puesto en Consulta Pública.

4.31 Ricardo Alexander Bacigalupe Suarez Id 598

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Norma IEC 60364-5-51”*

“Esta norma no nos impide realizar locales de publica concurrencia. Los Técnicos Electricista no realizamos las instalaciones en base a la cantidad de personas sino para que esas personas estén seguras eléctricamente. Con respecto a los VE, perfectamente un Técnico categoría D puede proyectar y ejecutar los 4 modos de carga al igual que la categoría 1 propuesta con la formación o

capacitación exigida.

Respuesta:

Con relación a la norma IEC 60364-5-51, efectivamente dicha norma no impide per se la realización de instalaciones de pública concurrencia; se recurrió a la misma, en su punto relacionado con la clasificación de influencias externas, a los efectos de contar con una definición más rigurosa de lo que se entiende por “*local de pública concurrencia*”.

Sin embargo, se considera que efectivamente este tipo de local requiere consideraciones particulares, en lo que tiene que ver, por ejemplo, con prescripciones de iluminación de emergencia, accesibilidad de tableros y protecciones, instalación de fuentes de alimentación de respaldo, medidas de protección contra la propagación de incendios, etc. Del análisis de las formaciones impartidas más básicas asociadas a la categoría 1, surge que estos temas no se encuentran atendidos en dichas formaciones, dejándose para profundizar en estudios posteriores. No se comparte tampoco la afirmación “*perfectamente un Técnico categoría D puede proyectar y ejecutar los 4 modos de carga al igual que la categoría 1 propuesta con la formación o capacitación exigida*”; en particular, el modo de carga 4 corresponde a corriente continua, temática que también se encuentra ausente de las formaciones impartidas más básicas asociadas a la categoría 1.

Se hace notar igualmente que, en la propuesta sometida a Consulta Pública, el modo de carga 1 no se encuentra excluido para la categoría 1, y los modos de carga 2 y 3 tampoco se encuentran excluidos para la categoría 2.

Verificado el documento sometido a Consulta Pública, se observa que la redacción del Punto 5) del Anexo no contempla en forma clara lo expresado anteriormente. Se modifica esta redacción a efectos aclaratorios:

“5) Instalaciones destinadas a la carga tanto de vehículos eléctricos como de vehículos eléctricos híbridos enchufables, de acuerdo a lo establecido en el capítulo XXX del Reglamento de Baja Tensión. Los modos de carga excluidos de cada categoría específicamente se encuentran indicados en la tabla de categorías del Punto 1) – Nuevas categorías”

4.32 Martin Javier Brum Fernández Id 599

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Atropello al trabajo!”*

“Soy un técnico autorizado por UTE Cat. D

La validez de un instalador eléctrico no depende de la cantidad de DAR que se presenten, sino de la capacitación técnica y los controles realizados por los organismos involucrados.

No estoy de acuerdo con la propuesta porque es incompatible con otros profesionales que se llegan a manejar el rubro, llamese sanitarios, arquitectos, etc, NO HAY tal profesional que pierda su condición por no ejercer la misma. Consideren 1ero ACTUALIZAR el RBT y sus normas”

Respuesta:

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

Con relación al planteo de “*actualizar el RBT y sus normas*”, se considera que el mismo trasciende la determinación de las calificaciones mínimas de idoneidad para los instaladores eléctricos y se encuentra, por ende, fuera del alcance de lo encomendado a la Ursea por el Decreto N° 260/022.

4.33 Wilson Javier Sosa Britos Id 600

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Cambios Paulatinos”*

“Los cambios deben aplicarse paulatinamente, brindando garantías. Los cambios tecnológicos son vertiginosos y nadie está excepto (todas las categorías) de continuar capacitándose. Es responsabilidad del Estado brindar espacios de capacitación y respetar derechos a los electricistas y empresas instaladora autorizadas (UTE). Creemos que se deben mantener lo establecido en el actual reglamento BT, y que a partir de la nueva actualización, la misma se aplique a futuros Ingenieros y Técnicos.”

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el Punto 6) - **ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS NUEVAS CATEGORÍAS** de la propuesta sometida a Consulta Pública, la entrada en vigencia de las nuevas categorías será al año de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo. A partir de dicho momento, todas las nuevas solicitudes de habilitación que se reciban por parte de UTE serán incorporadas a las nuevas categorías.

Las primeras renovaciones de habilitaciones deberían ocurrir luego de cinco años a partir de la entrada en vigencia. En ese sentido, se entiende que los cambios propuestos se aplicarán con una adecuada progresividad, que permitirá a los instaladores eléctricos adaptarse a los nuevos requisitos.

Para aquellos técnicos que ya se encuentran registrados actualmente ante UTE como instaladores autorizados, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal c) de este punto.

Respecto a una nueva actualización del actual reglamento BT, el tema trasciende la determinación de las calificaciones mínimas de idoneidad para los instaladores eléctricos y se encuentra, por ende, fuera del alcance de lo encomendado a la Ursea por el Decreto N° 260/022.

4.34 Wilson Javier Sosa Britos Id 601

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Debe reconocerse y mantener la actual categoría”*

“Entiendo y acepto en que todo técnico debe estar actualizado ya sea mediante cursos ,capacitaciones en ámbito educativo formal y o informal .

El organismo rector debería ser quién promueva tales capacitaciones .

Desde la pandemia de Covid 19 en adelante hemos sido forzados por UTE a realizar trámites en forma on line , recabar datos de clientes , gestionar información , firma electrónica etc sin que haya mediado capacitación alguna hacemos trabajo de UTE y no hemos siquiera reconocidos .”

Respuesta:

Con relación al planteo de los trámites ante UTE, no se encuentra dentro del objeto del Decreto N° 260/022. Las capacitaciones deberán ser dictadas por instituciones de enseñanza, no siendo competencia de esta Unidad.

En el literal b) de este punto, planteado anteriormente, se realizan consideraciones adicionales que son de aplicación.

4.35 Víctor Alejandro Soto Elizondo Id 602

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Reglamentar lo excluido para excluir lo exceptuado en baja tensión”*

“Entendiendo que los conocimientos técnicos para las Clase de aislamientos, Tensiones, y Potencias contratadas que le corresponden a cada uno de los Técnicos y las Firmas autorizadas ya han sido adquiridos, por lo cual – en archivo pdf adjunto PROPONGO:

- 1) sobre las excepciones a las instalaciones autorizadas;*
- 2) sobre el Mantenimiento de la categoría;*
- 3) sobre la exigencia de la presentación del circuito unifilar de la instalación eléctrica que se solicite conjuntamente con el DAR*

1) Sobre las excepciones a las instalaciones autorizadas Se deberían agregar al Reglamento de UTE, nuevos capítulos con los requerimientos y descripciones deben tener cada una de las instalaciones especiales contenidas en el Anexo (especialmente las Instalaciones en Locales de Pública Concurrencia e Instalaciones transitorias para ferias, stands, actos, recitales, etc.,) a los efectos de uniformizar con el buen criterio general y de esa manera poder excluir de la Propuesta a las Instalaciones Exceptuadas de las autorizadas en Baja Tensión. Se debe tener en cuenta que las condiciones BD insertas en la Tabla 51A de la IEC 60364-5-51:2005 pueden ser definidas por profesionales de UTE, por las autoridades competentes de la construcción de edificaciones, de los establecimientos que reciben público o de la prevención contra incendios entre otros. Que dichas condiciones refieren en general a Condiciones de Evacuación en caso de emergencia y conforme a condiciones de la composición de los productos. No refieren en cuanto a la conformación técnica propia del sistema eléctrico.

2) Sobre el Mantenimiento de la categoría. Que para la futura categoría 1 al no tener antecesora, el técnico y la firma quedan inhabilitados. Hay muchos técnicos y firmas autorizadas que prestan servicios en diversas empresas privadas y publicas de mantenimientos de sistemas eléctricos que requieren ser autorizados por UTE. qué está bien, por ejemplo ANEP contrata para cada uno de los 19 Departamentos del país, únicamente a técnicos autorizados por UTE para el mantenimiento de los locales estudiantiles. Por lo cual estarían perjudicando la fuente laboral especializada de técnicos y firmas - activas - que no necesariamente trabajan a base de solicitudes de conexión de nuevos servicios o aumentos de potencia. Se debe considerar la contraposición de esta norma en cuanto a que por un lado se le exige al Técnico que realiza las instalaciones interiores que cada determinado período de tiempo se le requerirá la renovación de dicha habilitación para el Mantenimiento de la Categoría y -no se exige - el mantenimiento y renovación a las instalaciones eléctricas interiores autorizadas y realizadas por el Técnico mediante las solicitudes de conexión de nuevo servicios o aumentos de potencia contratada presentados ante UTE mediante documento de Asunción de Responsabilidad, las cuales tienen calidad perpetua. Incluso para algún tipo de solicitud de servicio eléctrico se desprecia la idoneidad de los instaladores eléctricos para aquellas re conexiones y algunos aumentos de potencia de instalaciones ya añejadas que las puede realizar cualquier usuario sin tener ningún tipo de conocimientos de sistemas eléctricos. Se entiende que ningún Técnico y Empresa Instaladora paga aportes jubilatorios e impuestos legales si no está ejerciendo si no está activo, siendo requisito de UTE que las Empresas y Técnicos habilitados estén al día en ese aspecto.

3) Sobre la exigencia de la presentación del circuito unifilar de la instalación eléctrica. Se debería exigir la inclusión del Circuito Unifilar del sistema eléctrico solicitado conjuntamente con el DAR. a efectos de profesionalizar, de acreditar que la instalación cumple con requisitos reglamentarios, de

poder acceder de información digitalizada de la instalación interior existente para los nuevos servicios y de poder identificar rápidamente por cualquier circunstancias que pueda surgir a aquellas instalaciones que fueron ampliadas en sus interiores a posterior de su habilitación por personas no idóneas. En las instalaciones interiores con el transcurso del tiempo se realizan reformas y ampliaciones que no están controladas o reguladas técnicamente por UTE que pueden quedar susceptibles a provocar alteraciones en las líneas de los sistemas eléctricos internos y externos.”

Respuesta:

Con relación a lo planteado en el punto 1) de la contribución, respecto al planteo de *“agregar al Reglamento de UTE, nuevos capítulos con los requerimientos y descripciones deben tener cada una de las instalaciones especiales contenidas en el Anexo”*, se considera que el mismo trasciende la determinación de las calificaciones mínimas de idoneidad para los instaladores eléctricos y se encuentra, por ende, fuera del alcance de lo encomendado a la Ursea por el Decreto N° 260/022. Igualmente, y más allá de lo que establezca el RBT, se entiende que para realizar las instalaciones contenidas en el Anexo del Punto 1) – *NUEVAS CATEGORIAS* de la propuesta sometida a Consulta Pública se requieren conocimientos que deben ser obtenidos por parte de los instaladores eléctricos mediante las distintas formaciones impartidas por las diversas instituciones educativas que trabajan en la temática, no siendo el objeto principal del RBT el formar a los instaladores. Con relación a la referencia a la norma IEC 60364-5-51, se recurrió a la misma, en su punto relacionado con la clasificación de influencias externas, a los efectos de contar con una definición más rigurosa de lo que se entiende por *“local de pública concurrencia”*.

Con relación a lo planteado en el punto 2) de la contribución, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto. Las consideraciones respecto a exigir el mantenimiento y renovación a las instalaciones eléctricas interiores autorizadas, así como respecto a solicitudes para las que a la fecha no se exige la presentación del DAR, trascienden la determinación de las calificaciones mínimas de idoneidad para los instaladores eléctricos y se encuentra, por ende, fuera del alcance de lo encomendado a la Ursea por el Decreto N° 260/022.

Por último, lo planteado en el punto 3) de la contribución trasciende también la determinación de las calificaciones mínimas de idoneidad para los instaladores eléctricos y se encuentra, por ende, fuera del alcance de lo encomendado a la Ursea por el Decreto N° 260/022.

4.36 Víctor Alejandro Soto Elizondo Id 611

Contribución:

Cabecal de la contribución: “Mantener la normativa reglamentaria de UTE actualizada para mantener actualizados a los Técnicos”

“Manteniendo el Reglamento de baja tensión de UTE actualizado con los requerimientos de las instalaciones que se exceptúan de las autorizadas en las nuevas categorías, no sería necesario limitar el alcance de las Instalaciones interiores autorizadas. Se adjunta a esta, archivo pdf ampliando el fundamento

No se entiende el espíritu de la recategorización de idoneidad propuesta.

Lo que se transmite mas bien son pérdidas de derechos de idoneidad ya adquiridos por los técnicos electricistas.

No imagino una propuesta de estas con otros oficios, como en la medicina que a los médicos especialistas por ejemplo médico anestesta le bajen la categoría a medico general por no ejercer por determinado tiempo, o a un Arquitecto le bajen el título a Ayte. de Arquitecto por no construir 2 casas en un año, o a una Maestra le rebajen la categoría a Practicante o a cualquier otro profesional, le quiten el título por no ejercer o ejercer poco o por considerar que están desactualizados por el avance tecnológico.

Los instaladores realizamos las instalaciones en base a las normativas que establece UTE. Cuando UTE actualiza esas reglamentaciones, los instaladores nos actualizamos en esos cambios. Esa normativa o reglamentos está de manera accesible a todos e incluso muchas veces UTE nos comunica que ha habido cambios en la Normativa para que rápidamente tomemos conocimiento.

Entiendo que, si se cree que los técnicos electricistas estamos desactualizados, lo que hay que actualizar es la Reglamentación o Normativa de UTE para las instalaciones del tipo que se consideren. Se deben brindar accesibilidad a los Técnicos de las herramientas necesarias para mantenerlos actualizados. Quién ejerce su profesión, ya está obligado de forma natural a actualizarse a la nueva tecnología, en caso contrario no se puede continuar.

La recategorización propuesta, no debe ir acompañada con la descalificación de la idoneidad ya adquirida por los Técnicos en ejercicio. De no ser así, causará un deterioro económico – social a los trabajadores que verán disminuidos sus ingresos con los que sustentan a sus familias y posteriores consecuencias que acarrearán este tipo de situaciones. –“

Respuesta:

Con relación al planteo de “*Mantener el RBT actualizado*”, se considera que el mismo trasciende la determinación de las calificaciones mínimas de idoneidad para los instaladores eléctricos y se encuentra, por ende, fuera del alcance de lo encomendado a la Ursea por el Decreto N° 260/022. Igualmente, y más allá de lo que establezca el RBT, se entiende que para realizar las instalaciones contenidas en el Anexo se requieren conocimientos que deben ser obtenidos por parte de los instaladores eléctricos mediante las distintas formaciones impartidas por las diversas instituciones educativas que trabajan en la temática, no siendo el objeto principal del RBT el formar a los instaladores. Complementariamente, y con respecto a las instalaciones excluidas para las categorías 1 y 2, ha de estarse a lo anteriormente planteado en el literal a) de este punto. Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto. Por último, y respecto a la pérdida de derechos ya adquiridos, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal c) de este punto.

4.37 Yonathan Nicolás Mego Molina Id 612

Contribución:

Cabecal de la contribución: “*Responsabilidad penal*”

“Considero que poner como límite para mantener el permiso de firma instaladora emitir 15 Dar, no ayudaría a que los técnicos que venden su firma sin realizar las visitas correspondientes dejen de hacerlo. Por el contrario creo que es un incentivo para que se realicen más ventas por el número elevado que se solicita. Incorporar la responsabilidad penal al técnico firmante podría hacer que este se comprometa y realice las visitas y chequeos antes de vender su firma para llegar a el número solicitad”

Respuesta:

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto. Con relación al planteo de “*incorporar la responsabilidad penal al técnico firmante*”, se considera que el mismo trasciende la determinación de las calificaciones mínimas de idoneidad para los instaladores eléctricos y se encuentra, por ende, fuera del alcance de lo encomendado a la Ursea por el Decreto N° 260/022.

4.38 Diego Lasarte Bonifacio Id 613

Contribución:

Cabecal de la contribución: “Desacuerdo con el cambio de calificación sobre categorías técnicas y falta de reconocimiento a la formación y experiencia de cada técnico”

“De acuerdo a lo establecido por la URSEA en la nueva categorización deja inoperantes a todo los técnicos de categoría D en varias de sus funciones.

Por lo antes detallado establezco mi discordancia basado en los derechos adquiridos en nuestra labor por conocimiento y experiencia.

En caso de no llegar a un acuerdo propongo la opción de que se nos brinde la posibilidad de mayor formación para el aumento de categoría permitiendonos seguir trabajando.”

Respuesta:

Con relación a los instaladores eléctricos ya registrados actualmente ante UTE y sus derechos adquiridos, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal c) de este punto.

Es de hacer ver que la propuesta sometida a Consulta Pública en su Punto 4) - CAMBIO DE CATEGORÍA establece que “*En cualquier momento, el instalador eléctrico podrá solicitar incorporarse a una categoría superior. Para esto, deberá acreditar contar con la formación requerida para la categoría a la que desee acceder, según lo establecido en el punto 2) de este documento.*” por lo que “*la posibilidad de mayor formación para el aumento de categoría*” se encuentra contemplada en la propuesta sometida a Consulta Pública.

4.39 Dacier Holdoway Morales Lucas Id 615

Contribución:

Cabecal de la contribución: “Cursos para actualizar y profesionalizar más a los técnicos no importa la categoría que posean”

“Soy Técnico Cat. D con Firma Instaladora, no estoy de acuerdo con está propuesta ya que tira por el suelo todos los años de estudio que hemos hecho; solicitar 15 DAR en un periodo de tiempo determinado y que te suspendan la categoría por no llegar es una falta de respeto ya que hay trabajos que no se precisa de la firma instaladora, este no es el camino porque no rumbean para el lado de actualizar a todos los técnicos por medio de cursos para así profesionalizarlos más sin importar la categoría.”

Respuesta:

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

Con relación al planteo de *“actualizar a los técnicos por medio de cursos para así profesionalizarlos”*, se considera que el mismo trasciende la determinación de las calificaciones mínimas de idoneidad para los instaladores eléctricos y se encuentra, por ende, fuera del alcance de lo encomendado a la Ursea por el Decreto N° 260/022.

4.40 García Heber Darío De Ávila Id 616

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Nuevas categorías instaladoras ute”*

“Si bien el cambio de categorías está correcto, lo que no está correcto es que en algún punto se indica que si los técnicos no realizan una instalación eléctrica con el máximo de potencia incluido en su categoría, en un determinado tiempo, podrían perder la categoría. Tampoco pueden alguna categorías menores realizar trabajos en comercios, lo que sería nefasto, ya que los técnicos poseen el conocimiento adquirido en años de estudio. Esto parece ser un acuerdo para que solo trabajen las grandes FI”

Respuesta:

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

No está planteada en la propuesta que *“categorías menores”* no puedan realizar trabajos *“en comercios”*; con respecto a las instalaciones excluidas para las categorías 1 y 2, ha de estarse a lo anteriormente planteado en el literal a) de este punto.

Por último, no se visualiza, ni fue por supuesto el objetivo de la Ursea al elaborar esta propuesta, que la misma sea *“un acuerdo para que solo trabajen las grandes firmas instaladoras”*.

4.41 Pablo Andrés Páez Acosta Id 617

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Oposición a la propuesta”*

“No estoy de acuerdo con la propuesta porque parece una tomada de pelo quitarle a alguien el derecho a sus múltiples trabajos debido a que no firme en el máximo de potencia que indica su categoría ya que muchas veces no es necesario por la zona donde se mueva o los negocios que trabaja, perjudicando así al instalador y a los clientes. En cambio propongo que dicho instalador deba hacer cursos para actualizarse y complementar sus conocimientos”

Respuesta:

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

Por otra parte, si bien la propuesta contempla la actualización formativa como medio alternativo para mantener la habilitación, se entendió que requerir que *“dicho instalador deba hacer cursos para actualizarse y complementar sus conocimientos”* en forma compulsiva podía representar una dificultad aún mayor para los instaladores eléctricos, teniendo en cuenta tanto su cantidad como

la enorme variación existente entre ellos, no solamente en materia formativa sino incluso en su distribución geográfica en el país y su acceso efectivo a opciones de capacitación.

4.42 Luis Fabián Martínez Cabrera Id 618

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Es necesario que el profesional titulado puede acceder a una categoría superior con la aprobación de otras materias y/o experiencia laboral certificad”*

“En las observaciones del punto 4b faltó precisar que las materias a cursar son las de la Carrera Ing Tec. plan 2020.

Como egresado de la carrera Ing Tecnológico plan 1986, considero que tanto para el plan 1986 y plan 2020, debería poder acceder a la categoría 5 si se aprueban determinadas materias de los cursos de grado de las universidades públicas/privadas.

Como funcionario de UTE con 30 años de trabajo en Transmisión, puedo confirmar que podemos ejercer la categoría 5 con total solvencia.”

Respuesta:

Se comparte la necesidad de aclarar en el punto 4b) que las asignaturas adicionales requeridas corresponden al plan 2020 de la carrera de Ingeniero Tecnológico. Se agrega entonces en la propuesta de calificaciones mínimas de idoneidad para los instaladores eléctricos en la Tabla 4 – Listado indicativo de títulos o certificaciones incluidas en la categoría 4 (media tensión hasta 36kV, Pc sin límite reglamentario) lo siguiente:

	Título o certificación	Plan de estudios	Institución emisora	Observaciones
4.b)	Ingeniero tecnológico en electrotecnia	1986	DGETP-UTU	Que hayan aprobado las asignaturas <i>“Protecciones de los sistemas eléctricos de potencia”, “Electrónica de potencia”, “Proyecto de media tensión”, y “Proyecto de automatismo y control”</i> <u>correspondientes al plan de estudios 2020 de dicha carrera</u>

Respecto al planteo que tanto los egresados de las carreras de Ingeniero tecnológicos de los planes 1986 y 2020 puedan acceder a la categoría 5 *“aprobando determinadas materias de los cursos de grado de las universidades públicas / privadas”*, se hace notar primeramente que el requisito para acceder a la categoría 5 es haber aprobado una formación universitaria, y no terciaria.

Por otra parte, no resulta evidente la posibilidad real que egresados de la carrera de Ingeniero tecnológico en electrotecnia puedan cursar cursos específicos dictados por otras universidades – sin pasar por un proceso de reválida o sin considerar eventuales previaturas que pudieran existir, por ejemplo.

Es de hacer notar que los requisitos de formación para integrar cada categoría están determinados en la propuesta sometida a Consulta Pública, y en definitiva son los conocimientos con lo que tiene que contar el instalador para ser habilitado en cada categoría, siendo los listados de títulos o certificaciones que acompañan a cada categoría indicativos y a los efectos de facilitar el proceso de solicitud ante UTE.

En ese sentido, se entendió entonces más conveniente analizar los casos puntuales que puedan

presentarse y no incluir en los listados indicativos una formación con exigencias adicionales de difícil cumplimiento efectivo.

4.43 Leonel Viganó Astrada Id 619

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Violación de derechos adquiridos”*

“Teniendo en cuenta que la presente iniciativa pretende formular las CALIFICACIONES MÍNIMAS DE IDONEIDAD de los instaladores eléctricos, no entiendo porque la categoría que un instalador obtiene LEGÍTIMAMENTE deba ser renovable?. Por lo que estoy totalmente en desacuerdo con este punto de la propuesta. O acaso a un arquitecto, ingeniero, abogado, psicólogo, etc, por no ejercer o ejercer eventualmente se le retira su “categoría”? Espero que de aprob ésta inici los derechos adquiridos se mantengan.”

Respuesta:

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto. Por último, con relación a lo planteado sobre derechos adquiridos, ha de estarse a lo indicado anteriormente en el literal c) de este punto.

4.44 Esteban Matías Martínez Sosa Id 625

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Perdida de derechos ya otorgados?”*

“Si bien es entendible la reestructura de las categorías, debido incluso a las reestructuras educativas, sobre todo en el área de UTU. Creo es injusto perder categoría para los técnicos que ya estamos hace varios años activos, obligando de alguna manera retomar estudios mas avanzados para aumentar esta misma. Tampoco queda en claro el apartado de cuantos tramites debe realizar un técnico para no perder dicha categoría. Recordar que trabajamos todo el año y no siempre realizando tramites en UTE..”

Respuesta:

Primeramente, es de hacer notar que, para el caso de aquellos instaladores ya registrados actualmente ante UTE como instalador autorizado, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal c) de este punto.

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

Se comparte la contribución respecto a la falta de claridad del apartado que indica la cantidad de DAR requeridos para mantener la categoría. En el literal b) de este punto se propone una redacción alternativa.

4.45 Yamandú Aníbal Madrid Ambroggi Id 627

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Perdida de derechos ya otorgados?”*

*“Se debe rediscutir sobre la base de: 1) aumentar la seguridad de las instalaciones, nuevas y las viejas que no existe ningún control y es necesario una actualización, con incentivos
2) estimular el desarrollo de las Energías Renovables, a través de la capacitación, permanente.
3) No favorecer a las corporaciones.
4) Regular ejecución de obras de construcción registradas en BPS, en planillas deben existir Técnicos autorizados en las distintas categorías para la realización de la parte eléctrica.”*

Respuesta:

Con relación a lo planteado por el Sr. Madrid en su punto 1), se considera que, en tanto esta propuesta profundiza en la formación y la actualización requerida para actuar como instalador eléctrico, la misma contribuye a aumentar la seguridad de las instalaciones; siendo no obstante este un tema muy amplio y que incluye otra variedad de aspectos que trascienden a los requisitos mínimos de idoneidad que se requiera para los instaladores eléctricos.

Respecto a lo planteado en el punto 3) no se visualiza, ni fue por supuesto el objetivo de la Ursea al elaborar esta propuesta, que la misma *“favorezca a las corporaciones”*.

Por última, en relación a lo planteado en los puntos 2) y 4), se considera que los mismos trascienden la determinación de las calificaciones mínimas de idoneidad para los instaladores eléctricos y se encuentran por ende fuera del alcance de lo encomendado a la Ursea por el Decreto N° 260/022.

4.46 Pablo Sebastián Paullier Velazco Id 630

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Sobre la nueva propuesta de puntuación”*

“No me parece justo que por no tener cierta cantidad de DAR firmados en 1 año se nos tenga que sacar la categoría.

Soy Categoría D y tengo muchos clientes y realizo muchos trabajos, todos los días, que obviamente no necesitan un DAR.

No todos los días realizo una conexión nueva.

Muchos técnicos quedaríamos sin trabajo, conozco muchos Técnicos con mi misma categoría y todos trabajamos dentro de la Norma que nos marcan.

Uno no es mejor que otro x la cantidad de DAR echos

No sería justo”

Respuesta:

Con respecto a la propuesta que la habilitación en cada categoría sea renovable cada determinado período de tiempo, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal b) de este punto.

Por otra parte, por estar el Sr. Paullier ya registrado actualmente ante UTE como instalador autorizado, ha de estarse a lo planteado anteriormente en el literal c) de este punto.

4.47 Fabián García Marta Id 635

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Propuesta de formación del Consejo de Capacitación Profesional para acceder a la futura categoría 2 hasta 150kW.”*

“Para la convocatoria se analiza la clasificación de los cursos que permitirán acreditar el ingreso a todas las categorías y por tal motivo es intención de COCAP poder integrar el listado de títulos o certificaciones para el dictado del curso que nos permita certificar la nueva Categoría 2. COCAP es persona jurídica de derecho público no estatal dirigida por DGETP MEC y MTSS. Su curso Nivel II habilita a los egresados en calidad de Firmas Instaladoras comprendidas dentro de la Categoría D.”

Adjunta con la propuesta el programa de “Instalador electricista cat.2 (150kW)” de COCAP.

Respuesta:

En el marco del análisis de esta contribución realizado por la comisión asesora integrada por técnicos en la materia pertenecientes a la DNE, la UTE y la Ursea, se mantuvieron reuniones con un representante técnico de COCAP (en fecha 7/11/2024) así como con el presidente de la institución (en fecha 22/11/2024), y se recibió documentación académica adicional complementaria a la adjuntada en esta contribución.

Del análisis técnico de la misma surge que el nuevo curso propuesto cumple con los requisitos horarios exigidos para la categoría 2; asimismo, la descripción de las temáticas incluidas en el nuevo curso cubren razonablemente la totalidad de los temas exigidos para dicha categoría 2, por lo que los miembros de la comisión técnica no plantean observaciones a su inclusión en dicha categoría.

Se agrega entonces en la propuesta de calificaciones mínimas de idoneidad para los instaladores eléctricos en la Tabla 2 – *Listado indicativo de títulos o certificaciones incluidas en la categoría 2 (Baja tensión, hasta 400V, Pc hasta 150kW)* de la propuesta lo siguiente:

	Título o certificación	Plan de estudios	Institución emisora	Observaciones
2.I)	Egresado del curso Instalaciones Eléctricas hasta 150kW	11/2024	COCAP	Curso aprobado por Res. V/2024 del Consejo Directivo de COCAP

4.48 Franco Gastón Pesce Russel Id 639

Contribución:

Cabecal de la contribución: *“Disconformidad con la propuesta”*

“Por la presente, manifiesto mi disconformidad con nueva reglamentación, por los motivos que se extienden a continuación:

1) Propuesta centralista

Para acceder a muchas de las nuevas categorías, se deben realizar cursos adicionales. En muchos de ellos, no existe la posibilidad de estudiar desde el interior para mantener o subir de categoría.

2) Asimetría entre técnicos instaladores y técnicos de empresas públicas

La formación de los técnicos de UTE es la misma formación que la de los técnicos instaladores. ¿Qué se les va a exigir a técnicos e ingenieros de UTE? ¿Ellos no van a tener ninguna exigencia para seguir trabajando en los distintos niveles de tensión? ¿Se les va a exigir un número mínimo de proyectos o instalaciones?

3) Aumento de brecha entre empresas

La nueva propuesta aumenta más la brecha entre empresas grandes y medianas y entre medianas y chicas, al forzar un mínimo de trámites para mantener la categoría. Este nuevo sistema favorecerá siempre a las empresas más grandes. Muchas empresas irán perdiendo sus categorías, lo que les privará de presentarse a licitaciones o a diferentes procesos competitivos. Las empresas grandes se harán más grandes y las empresas chicas se harán más chicas.

4) Poca retribución para mayores exigencias

Uno de los objetivos más preocupantes de la propuesta, es que la gran parte de los técnicos están siendo desfavorecidos, en pos de un objetivo poco claro.

No conocemos cuál fue la razón que motivó la encomendación de este nuevo reglamento, aunque se entiende que es la actualización del mismo acorde a los nuevos planes de estudio. Sin embargo, este nuevo plan parece una excusa para subir las exigencias ante UTE, cuando la misma UTE no está brindando las herramientas necesarias para que los técnicos lleven adelante su trabajo de forma ágil y ordenada.

Lo llamativo de este cambio, es que en lugar de tratar de mejorar todos estos aspectos, que ya de por sí imposibilitan el trabajo de los técnicos en el día a día, se busque una nueva reglamentación para exigir cada vez más a los técnicos.

Por los puntos expuestos anteriormente, se propone mantener las actuales categorías, actualizando los planes de estudio, y realizar controles periódicos de instalaciones y documentación presentada por los instaladores.

Asimismo, para mantener las categorías, se podrían realizar pruebas periódicas (cada 5 o 10 años), con el fin de que los instaladores se mantengan actualizados con los cambios de reglamentos de UTE.”

Respuesta:

Con relación al punto 1 de la contribución, existe una variedad importante en la oferta de capacitaciones en la temática, las que son dictadas por diversas instituciones educativas, muchas de las cuales tienen sedes en el interior o dictado de cursos virtuales.

Con relación al punto 2 de la contribución, el objeto del Decreto N° 260/022 es elaborar una propuesta sobre las calificaciones mínimas de idoneidad que deben tener los instaladores que realicen instalaciones eléctricas interiores. En este marco, las calificaciones de los funcionarios de UTE quedan por fuera de la propuesta elaborada. También es de observar que los funcionarios de UTE no pueden realizar instalaciones eléctricas interiores, por lo que estos requisitos mínimos de idoneidad no les aplican.

Respecto del punto 3 de la contribución, la propuesta de calificaciones mínimas sometida a Consulta Pública es para las personas físicas – los técnicos - y no para las empresas, quienes ante UTE, y para cada obra que realizan, adquieren la categoría de su/s técnico/s. De todas formas corresponde aclarar que se establece que la categoría se puede mantener con capacitaciones. Es de destacar también que no fue tampoco el objetivo de la Ursea al elaborar esta propuesta el

aumentar la brecha entre empresas de distintos tamaños.

Respecto del punto 4 de la contribución, corresponde aclarar que el Decreto 260/022, tiene como objeto el reglamentar los artículos 27 y 28 de la Ley N° 14.694, Ley Nacional de Electricidad y no necesariamente “subir las exigencias” ante UTE. Respecto a si “la misma UTE no está brindando las herramientas necesarias para que los técnicos lleven adelante su trabajo de forma ágil y ordenada” es de hacer notar que durante el trabajo de elaboración de la propuesta no se analizó la operativa actual de UTE, lo que se encuentra fuera del alcance de lo encomendado a la Ursea por el Decreto N° 260/022.

Por último, y con relación a “mantener las actuales categorías” corresponde indicar que el Decreto N° 260/022 encomienda a la Ursea la formulación de una nueva propuesta de calificaciones mínimas de idoneidad de los instaladores eléctricos.

Por otra parte, la reglamentación vigente, capítulo XXIV del RBT, fue elaborada en enero de 2010 y contiene referencias a formaciones que no se dictan más, así como no incluye formaciones nuevas que se han desarrollado en estos últimos años.

Por último, el avance tecnológico ocurrido en el sector en los últimos años, hace que sean necesarias una revisión y adaptación de la normativa vigente.

En este sentido, se considera que no resulta viable ni conveniente mantener la actual normativa.

4.49 Pablo Toscano – Facultad de Ingeniería de la UDELAR

Contribución:

“1- No figura el título de Ingeniero Naval, que debería estar a la par del título de Ingeniero Industrial Mecánico, ya que tienen las mismas unidades curriculares en el área Electrotecnia (Electro 1, Electro 2, Instalaciones Eléctricas y Proyecto de Instalaciones Eléctricas).

2- En los títulos de la Categoría 1 se menciona al Tecnólogo Industrial Mecánico Plan 2016, pero no al Tecnólogo Mecánico Plan 1994. Esencialmente se trata de la misma formación, con Planes de Estudio diferentes (se aprovechó a incluir el término "Industrial" en la denominación).

3- En la categoría 2 se vuelve a incluir al Tecnólogo Industrial Mecánico, requiriendo la aprobación de la asignatura Proyecto de Instalaciones Eléctricas. En esta carrera no existe esta asignatura, se referían a la que dicta el IIE? Vale mencionar que el curso "Instalaciones Eléctricas" de Tecnólogo Industrial Mecánico incluye la realización de un proyecto de instalación eléctrica de potencia del orden de 100 kW.”

Respuesta:

Con relación a lo planteado en el punto 1) de la contribución, efectivamente se observa que a la fecha esta carrera no se encuentra listada específicamente en la propuesta sometida a Consulta Pública, ni tampoco incluida en las categorías actuales de UTE.

Se estudió el plan de estudio de la carrera de **Ingeniería Naval** y se verificó que efectivamente la carrera es muy similar a la de **Ingeniería Industrial Mecánica**; las asignaturas *Electrotécnica 1* y *Electrotécnica 2* son obligatorias y las asignaturas *Instalaciones eléctricas*, *Proyecto de Instalaciones eléctricas* e *Introducción al control industrial* pueden ser tomadas como asignaturas complementarias, por lo que se acordó incorporar la carrera de Ingeniería Naval a la categoría 3, con los mismos requisitos de cursos adicionales que se les exige a los Ingenieros Industriales Mecánicos.

Se agrega entonces en la propuesta de calificaciones mínimas de idoneidad para los instaladores eléctricos en la Tabla 3 – *Listado indicativo de títulos o certificaciones incluidas en la categoría 3 (Baja tensión, Pc sin límite reglamentario)* de la propuesta lo siguiente:

	Título o certificación	Plan de estudios	Institución emisora	Observaciones
3.g)	Ingeniero naval	1997	UDELAR	Que hayan aprobado las asignaturas "Instalaciones Eléctricas", "Proyecto de instalaciones eléctricas" e "Introducción al control industrial"

Con relación a lo planteado en el punto 2) de la contribución, es de hacer notar que los requisitos de formación para integrar cada categoría están determinados en la propuesta sometida a Consulta Pública, y en definitiva son los conocimientos con lo que tiene que contar el instalador para ser habilitado en cada categoría, siendo los listados de títulos o certificaciones que acompañan a cada categoría indicativos y a los efectos de facilitar el proceso de solicitud ante UTE. A los efectos de incorporar formaciones a estos listados, durante la elaboración de la propuesta se consideraron aquellas formaciones que se encontraran vigentes a la fecha de elaborada la propuesta, y con las que se contara con la documentación académica suficiente para analizar las mismas. No se incorporaron planes que no se estuvieran dictando en el momento y, en el caso particular del Tecnólogo Mecánico 1994, tampoco se contó con la documentación académica correspondiente para su análisis.

En definitiva, no se entiende conveniente, ni resulta posible, agregar en esta instancia esta formación a la tabla 1 de la propuesta, quedando abierta siempre la posibilidad de analizar puntualmente los casos específicos que puedan presentarse.

Con relación a lo planteado en el punto 3) de la contribución, efectivamente se aclara que se hace referencia a la asignatura "Proyecto de instalaciones eléctricas" dictada por el IIE.

De la información académica consultada durante la elaboración de la propuesta, surge que la asignatura "Instalaciones eléctricas" incluye un "trabajo monográfico" cuyo alcance no resulta muy preciso. La cantidad total de créditos de la asignatura (10), así como la amplitud de la temática abordada en la misma, genera dudas en cuanto a la dedicación y profundidad de este proyecto/monografía.

5 CONCLUSIONES

Se analizó y respondió en este documento la totalidad de las contribuciones recibidas en la Consulta Pública N° 67 sobre la nueva propuesta de calificaciones mínimas de idoneidad para instaladores eléctricos elaborada por la Ursea.

Del análisis realizado, se sugiere modificar la propuesta de calificaciones mínimas de idoneidad para instaladores eléctricos sometida a Consulta Pública como sigue:

5.1) Modificar la redacción del segundo párrafo del sub-punto 3.1) del Punto 3)- **MANTENIMIENTO DE LA CATEGORIA** de la propuesta como sigue:

*"El período de renovación para cada categoría, así como la cantidad **total** mínima de instalaciones ejecutadas **en el período** que se considerarán para la renovación, serán los siguientes:"*

5.2) Incorporar en la Tabla 1 – *Listado indicativo de títulos o certificaciones incluidas en la categoría 1 (Baja tensión hasta 400V, pc hasta 50kW)* de la propuesta lo siguiente:

	Título o certificación	Plan de estudios	Institución emisora	Observaciones
1.d)	Técnico en electro electrónica	2012	ORT	

5.3) Modificar la redacción del Punto 5) del Anexo – *Instalaciones especiales excluidas, independientemente de su potencia contratada* del Punto 1) - **NUEVAS CATEGORÍAS** de la propuesta como sigue:

*“5) Instalaciones destinadas a la carga tanto de vehículos eléctricos como de vehículos eléctricos híbridos enchufables, de acuerdo a lo establecido en el capítulo XXX del Reglamento de Baja Tensión. **Los modos de carga excluidos de cada categoría específicamente se encuentran indicados en la tabla de categorías del Punto 1) – Nuevas categorías”***

5.4) Modificar en la Tabla 4 – *Listado indicativo de títulos o certificaciones incluidas en la categoría 4 (media tensión hasta 36kV, Pc sin límite reglamentario)* de la propuesta lo siguiente:

	Título o certificación	Plan de estudios	Institución emisora	Observaciones
4.b)	Ingeniero tecnológico en electrotecnia	1986	DGETP-UTU	Que hayan aprobado las asignaturas “ <i>Protecciones de los sistemas eléctricos de potencia</i> ”, “ <i>Electrónica de potencia</i> ”, “ <i>Proyecto de media tensión</i> ”, y “ <i>Proyecto de automatismo y control</i> ” correspondientes al plan de estudios 2020 de dicha carrera

5.5) Incorporar en la Tabla 2 – *Listado indicativo de títulos o certificaciones incluidas en la categoría 2 (Baja tensión, hasta 400V, Pc hasta 150kW)* de la propuesta lo siguiente:

	Título o certificación	Plan de estudios	Institución emisora	Observaciones
2.l)	Egresado del curso Instalaciones Eléctricas hasta 150kW	11/2024	COCAP	Curso aprobado por Res. V/2024 del Consejo Directivo de COCAP

5.6) Incorporar en la Tabla 3 – *Listado indicativo de títulos o certificaciones incluidas en la categoría 3 (Baja tensión, Pc sin límite reglamentario)* de la propuesta lo siguiente:

	Título o certificación	Plan de estudios	Institución emisora	Observaciones
3.g)	Ingeniero naval	1997	UDELAR	Que hayan aprobado las asignaturas “ <i>Instalaciones Eléctricas</i> ”, “ <i>Proyecto de instalaciones eléctricas</i> ” e

				<i>“Introducción al control industrial”</i>
--	--	--	--	--

Se adjunta con este informe la versión definitiva de la propuesta sobre calificaciones mínimas de idoneidad para instaladores eléctricos, la que incorpora estas modificaciones.

Se sugiere se remita la misma al Ministerio de Industria, Energía y Minería para su aprobación, en el marco de lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 260/022.